



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 508-2022/MINEM-DGAAM-DGAM

Para : Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Desistimiento de la pretensión referida a la evaluación de la Ficha Técnica Ambiental del proyecto de exploración minera Río Bravo, presentado por Formación Yura Exploración S.A.C.

Referencia : a) Escrito N° 3346961 (04.08.2022)
b) Escrito N° 3353615 (19.08.2022)

Fecha : Lima, 23 de agosto del 2022

Me dirijo a usted, con relación al escrito b) de la referencia, mediante el cual Formación Yura Exploración S.A.C. (en adelante, FYESAC) se desiste del procedimiento de evaluación de la Ficha Técnica Ambiental del proyecto de exploración minera Río Bravo, solicitud presentada a través del escrito a) de la referencia.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el escrito de la referencia a) de fecha 04.08.2022, FYESAC presentó la Ficha Técnica Ambiental del proyecto de exploración minera Río Bravo (en adelante, FTA Río Bravo).
- 1.2. Mediante escrito de la referencia b) de fecha 19.08.2022, FYESAC se desistió del procedimiento de evaluación de la FTA Río Bravo.

2. MARCO LEGAL

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

3. ANÁLISIS

- 3.1. De acuerdo con el artículo 197° el TUO de la LPAG, una de las formas de conclusión del procedimiento es el desistimiento¹, el cual puede realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 197.- Fin del procedimiento"

197.1 Podrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncie sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tenga por objeto



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.2. Conforme establece el artículo 200° del TUO de la LPAG², el desistimiento puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. En caso no se precise se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 3.3. Asimismo, de acuerdo con el artículo 64° del TUO de la LPAG las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes. De manera concordante, el numeral 126.2 del artículo 126° de la citada norma dispone que para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, entre otros, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.
- 3.4. Bajo este marco normativo, el escrito de la referencia b), cumple con lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 del presente informe; toda vez que, el procedimiento aún se encuentra en trámite. Asimismo, el desistimiento fue presentado por el señor Donald Le Roy Stiles, quien de acuerdo con la inscripción en el Asiento N° A00001 de la Partida Electrónica N° 11189222 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, es el representante de FYESAC, facultado para intervenir en el procedimiento según sus respectivos poderes; en tal sentido, corresponde aceptar el desistimiento propuesto por FYESAC.

4. CONCLUSIÓN

Corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento solicitada por Formación Yura Exploración S.A.C. con RUC N° 20455995231; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación de la Ficha Técnica Ambiental del proyecto de exploración minera Río Bravo.

*poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(...)"*

² Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General **"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión"**

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

(...)"



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

5. RECOMENDACIÓN

Notificar el presente informe y la Resolución Directoral que se emita a Formación Yura Exploración S.A.C. para su conocimiento.

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,

Abg. Cinthya Escate Ampuero
CAL N° 50747

Lima, 23 de agosto del 2022

Visto el Informe N° 508-2022/MINEM-DGAAM-DGAM, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite.**



Ing. Alfonso Prado Velásquez
Director de Evaluación Ambiental de Minería (e)
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 247-2022-MINEM/DGAAM

Lima, 23 de agosto de 2022

Visto el Informe N° 508-2022/MINEM-DGAAM-DGAM, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusión, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero. - **ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento referido a la evaluación de la Ficha Técnica Ambiental del proyecto de exploración minera Río Bravo, iniciado con escrito N° 3346961, presentado por Formación Yura Exploración S.A.C., conforme a lo señalado en el Informe N° 508-2022/MINEM-DGAAM-DGAM, que forma parte integrante de la presente resolución.

Segundo. - **NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Formación Yura Exploración S.A.C.



Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez

Director General

Asuntos Ambientales Mineros

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260

San Borja, Lima 41, Perú

T: (511) 411 1100

Email: webmaster@minem.gob.pe